

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Xochimilco

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que hava lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1203/2024				
Comisionada	Pleno:	Sentido:			
Ponente: MCNP	24 de abril de 2024	Sobreseer por quedar sin materia			
Sujeto obligado: Alc	caldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324000307			
¿Qué solicitó la	Información pública relativa a los reportes de	ingresos (autogenerados) de la Alcaldía			
persona entonces	del mes de enero a diciembre de 2023.				
solicitante?					
¿Qué respondió el	Dio respuesta a través del oficio número XOCH13/SAU/050/2024, suscrito por la				
Sujeto Obligado?	Subdirección de Autogenerados, por el cu	, por el cual refiere que hace la entrega de la			
	información.				
¿En qué consistió	La persona recurrente se agravio de manera de medular porque la información no				
el agravio de la	de la corresponde con lo solicitado.				
persona ahora					
recurrente?					
¿Qué se	Por tanto, este Instituto determina proceden	te, con fundamento en los artículos 244			
determina en esta	fracción II y 249 fracción II de la Ley de Trans	parencia Local, el sobreseer el presente			
resolución?	recurso de revisión por haber quedado si	n materia.			
Palabras Clave	Información generada por el sujeto oblig	ado, acceso a documentos, ingresos,			
	autogenerados, reportes.				



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1203/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Xochimilco* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 92075324000307 mediante la cual se requirió:

"BUENOS DIAS, REQUIERO EN VERSION DIGITAL, LOS REPORTES DE INGRESOS (AUTOGENERADOS) DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO DE ENERO A DICIEMBRE 2023." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

II. Respuesta. El 06 de marzo de 2024, la Alcaldía Xochimilco en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número XOCH13/SAU/050/2024, suscrito por la Subdirección de Autogenerados, mismo que en su parte conducente refiere:

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2024

Oficio núm.: XOCH13/SAU/050/2024

Asunto: Atención a Solicitud de Información
Pública No.092075324000307.

C.P. ALBERTO ZAMORA BERBER DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION P R E S E N T E

En atención al volante de turno con folio 1261 de la Dirección General de administración, en referencia a la solicitud de información pública con número de folio 092075324000307, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio de la cual requiere en versión digital, los reportes de ingresos (Autogenerados) de la Alcaldía Acchimilco de enero a diciembre 2023. Recursos de Aplicación Automática (Autogenerados).

Con respecto a su petición, le informo que los reportes mensuales por Aprovechamiento y Productos de Aplicación Automática (Autogenerados), de enero a diciembre de 2023, se presentan en la tabla siguiente:

AÑO/MES	APROVECHAMIENTOS \$	1,176,598.50 1,424,157.22 1,754,240.63 1,578,673.39 1,688,257.75 2,111,217.18 1,950,011.35 1,950,732.08 2,036,328.48		
Enero	801,226.58			
Febrero	1,129,788.04			
Marzo	1,278,442.01			
Abril	941,214.51			
Mayo	1,983,447.01			
Junio	1,093,377.71			
Julio	1,503,364.50			
Agosto	1,212,790.51			
Septiembre	1,223,439.67			
Octubre	934,966.46	1,875,748.38		
Noviembre	1,058,355.00	1,969,209.11		
Diciembre	1,326,204.22	1,353,644.94		
Suma	14,486,616.22	20,868,819.01		



Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA A. CHÁVEZ SUÁREZ SUBDIRECTORA DE AUTOGENERADOS

C.c.p. -C.P. Fernando Cecilia Martell. - Director de Finanzas y Recursos Humanos. - fcicilia @xochimilco.cdmx.gob.mx

..." (Sic)





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Requiero los reportes autorizados del 2023 por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE INGRESOS de enero a diciembre 2023, lo que envían solo es un oficio de un cuadro sin sustento.." (Sic)

V. Admisión. El 14 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 03 de abril de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número XOCH13-UTR-1122-2024 emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

VII. Cierre de instrucción. El 19 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 03 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **XOCH13/SAU/067/2024**, suscrito por la Subdirección de Autogenerados, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

"

En atención al Volante de Turno 1746 de la Dirección General de Administración, oficio No. XOCH13-UTR-990-2024 de la Unidad de Transparencia e Información Pública, expediente INFOCDMX.RR.IP.1203/2024, y solicitud de información pública con número de folio 092075324000307, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, mediante la cual solicita en versión digital, los reportes de ingresos (Autogenerados) de enero a diciembre de 2023.

Con respecto a la solicitud de reporte de ingresos (Autogenerados) de enero a diciembre de 2023, anexo al presente en archivo PDF, Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática (Anexo II Resumen y Anexo II-A por cuenta Bancaria) correspondientes a los meses de enero a diciembre. 2023.

..." (Sic)

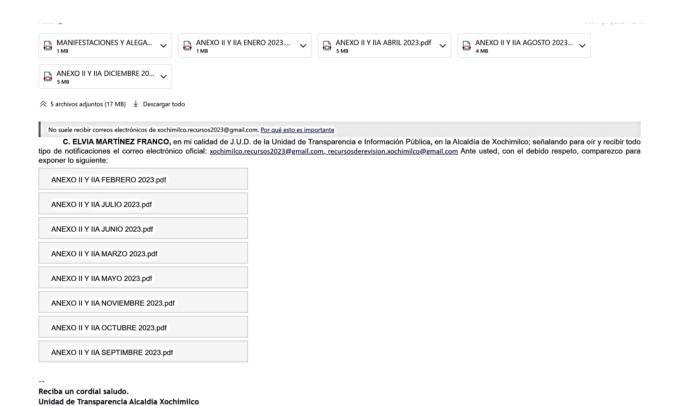
Asimismo, el sujeto obligado anexo 12 archivos digitales relativos a los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática como se puede observar a continuación:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024



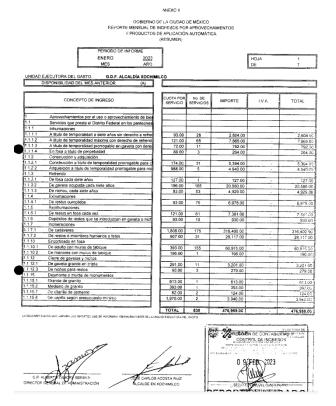


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024



		SOBIERNO DE	LA CUIDAD	DE MÉVICO			
	REPORTE ME				AMIENTOS		
				APROVECHA AUTOMÁTIC			
	YPR		RESUMEN)	AUTOMATIC			
		(RESUMEN)				
			9				
	PERIODO DE INFO		1			<u> </u>	
	FEBRERO	2023				HOJA	1
	MES	AÑO	J			DE	8
			_				
UNIDAD E.	ECUTORA DEL GASTO: G.D.F. ALCALE	NA XOCHIMIL	co				
DI	SPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR	(A)					1,080,98
-							
			CUOTA POR	No. DE			
	CONCEPTO DE INGRESO	- 1	SERVICIO	SERVICIOS	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
			CENTION	0211110100			
1	Aprovechamientos por el uso o aprovechamie						
1.1	Servicios que presta el Distrito Federal en los	panteones					
1.1.1	Inhumaciones						
1.1.1.1	A titulo de temporalidad a siete años sin derec		93.00	51	4,743.00	-	4,74
1.1.1.2	A titulo de temporalidad máxima con derecho		121.00	74	8,954.00		8,95
1.1.1.3	A titulo de temporalidad prorrogable en gaveta	con derec	72.00	28	2,016.00		2,01
1.1.1.4	En fosa a titulo de perpetuidad		88.00	15	1,320.00		1,32
1.1.2	Construcción y adquisición						
1.1.2.1	Construcción a titulo de temporalidad prorroga	ble para c	174.00	79	13,746.00		13,74
1.1.2.2	Adquisición a titulo de temporalidad prorrogab	le para nic	988.00	13	12,844.00		12,84
1.1.3	Refrendo						
1.1.3.1			127.00	2	254.00	-	25
1.1.3.2	De gaveta ocupada cada siete años		196.00	114	22,344.00	-	22,34
1.1.3.3	.1.3.3 De nichos, cada siete años		93.00	69	6,417.00	-	6,41
1.1.4	.4 Exhumaciones						
1.1.4.1				126	11,718.00		11,71
1.1.5							
1.1.5.1	De restos en fosa cada vez		121.00	84	10,164.00		10,16
1.1.6	Depósitos de restos que se introduzcan en gar	veta o nich	93.00	12	1,116.00		1,11
1.1.7	Incineraciones				000 400 ***		202.12
1.1.7.1	De cadáveres		1,808.00	145	262,160.00		262,16 35.37
1.1.7.2	De restos o miembros humanos o fetos		907.00	39	35,373.00	· ·	35,37
1.1.9	Servicios		100 ::		182.00	-	18
1.1.9.1	Velatorio		182.00	1	182.00		18.
1.1.10	Encortinado en fosa		393.00	364	143.052.00		143.05
1.1.10.1	De adulto con muros de tabique		196.00	364	392.00		143,05
1.1.10.2	De menores con muros de tabique		196.00		392.00	· · · · · ·	39.
1.1.12	Cierre de gavetas y nichos		291.00	29	8.439.00	-	8.43
1.1.12.1	De gaveta grande en cripta Taludes	——	291.00	29	0,438.00	· ·	0,43
1.1.14			62.00	1	62.00		6
1.1.14.2	Arregio en fosa de adulto Desmonte o monte de monumentos		62.00	' '	02.00	· ·	
1.1.15	Grande de granito		613.00	2	1,226.00		1.22
1.1.15.1	Granue de granico	———	013.00	-	1,660.00	· ·	.,22

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico,** el día 04 de abril de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Abril de 2024 a las 12:10 hrs.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que por lo previamente expuesto en supralineas resulta adecuado resolver que el actuar del sujeto obligado fue conforme a lo que señala la Ley en materia, respecto al procedimiento de acceso a la información.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

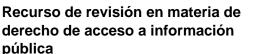
De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

²

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



14

Ainfo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1203/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*